

COMENTARIO AL ACUERDO MDT-2020-023 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Mediante Acuerdo No. MDT-2020-022, el Ministerio del Trabajo, resolvió determinar que *“la enfermedad del coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional, en virtud que la misma fue declarada el 11 de marzo por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia.*

La mencionada enfermedad se encuentra en la fase 3, es decir que su contagio es comunitario en el territorio nacional, conforme lo indicado por la Autoridad Sanitaria Nacional y el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), a través de su Secretaría.”

Mediante Acuerdo, el No. MDT-2020-023, el Ministerio del Trabajo, reformó el art. 1 del Acuerdo MDT-2020-022 mediante el cual determinó: *“la enfermedad del coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional, en virtud que la misma fue declarada el 11 de marzo por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia”, a excepción de aquellos casos en los que se pudiera establecer de forma científica o por medios adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, un vínculo directo entre la exposición a agentes biológicos que resulte de las actividades contraídas por el trabajador.”*

COMENTARIO:

- Más allá de si el COVID-19, es una enfermedad profesional, un accidente de trabajo o una enfermedad común, alarma la inseguridad jurídica generada por el Ministerio rector del Trabajo, pues no es posible que a día siguiente de que se emite una norma, se reforme la misma.
- Es verdad que nunca hemos tenido una pandemia como la que afecta al Ecuador y al mundo, sin embargo, es obligación de las autoridades como el Ministro del Trabajo, informarse adecuadamente antes de emitir cualquier comentario o expedir un Acuerdo Ministerial y más en tratándose de un tema tan delicado como el COVID-19, que ha afectado la salud y está matando a miles de personas en el Ecuador.
- Si bien, en el Acuerdo de manera general manifiesta que la enfermedad del (COVID-19) no constituye un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, de manera ambigua deja abierta la posibilidad de que bajo ciertos parámetros científicos se considere como tal, a los casos derivados de la exposición a agentes biológicos que resulte de las actividades contraídas por el trabajador.
- Según lo anotado, esta exposición no solamente podría afectar a los trabajadores de la salud, también afectaría a los miembros del Ejército, de la Policía, a los Agentes de Tránsito, de salubridad, etc.; es decir quedamos en las mismas.
- De considerarse como un accidente de trabajo o como lo anota la Organización Internacional del Trabajo OIT, una enfermedad profesional, en el sector privado, los empleadores deberán tomar las medidas del caso para no incurrir en responsabilidad patronal, principalmente por el incumplimiento de las normas relacionadas con el Sistema de Salud Ocupacional.

- Por las repercusiones sanitarias y económicas que la pandemia va a generar, sería oportuno, que el Consejo Directivo del IESS, como el ente rector de la Seguridad Social, de manera debidamente fundamentada y con los soportes técnicos y legales del caso, se pronuncie al respecto mediante una Resolución, porque a la final el IESS, es la entidad que va a tener que asumir las prestaciones de salud y los subsidios económicos respectivos.